



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 281

Viernes 15 de Diciembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» BOLETIN OFICIAL

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por cada línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 135

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Conquista de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en finca «Valmesado»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, la finca «Valmesado», y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5372

Junta Provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Estándose instruyendo en esta Junta el oportuno expediente de Investigación de Bienes de la Fundación denominada BENEFICENCIA DE CASTAÑAR DE IBOR, instituida en dicho Municipio, y cuyos fines se desconocen, por la presente Circular se requiere a cuantas personas y Entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y los bienes que constituían el Capital de la misma, para que en un plazo de VEINTE DIAS HABILES, se personen en la Secretaría de esta Junta, sita en el edificio del Gobierno Civil de esta provincia, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan. Al propio tiempo ordeno a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, expongan al público esta Circular en los sitios de costumbre de la localidad, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil Presidente,

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado..	2

ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado.

5332

CIRCULAR

Estándose instruyendo en esta Junta el oportuno expediente de Investigación de Bienes de la Fundación denominada BENEFICENCIA DE HERVAS, instituida en dicho Municipio, y cuyos fines se desconocen, por la presente Circular se requiere a cuantas personas y Entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y los bienes que constituían el Capital de la misma, para que en un plazo de VEINTE DIAS HABILES, se personen en la Secretaría de esta Junta, sita en el edificio del Gobierno Civil de esta provincia, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan. Al propio tiempo ordeno a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia expongan al público esta Circular en los sitios de costumbre de la localidad, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado.

5333

CIRCULAR

Estándose instruyendo en esta Junta el oportuno expediente de Inves-

tigación de Bienes de la Fundación denominada SOCORRO DE POBRES HUERFANOS Y CLASE MENESTEROSA DE NAVACONCEJO, instituida en dicho Municipio y cuyos fines se desconocen, por la presente Circular se requiere a cuantas personas y Entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y los bienes que constituían el Capital de la misma, para que en un plazo de VEINTE DIAS HABILES, se personen en la Secretaría de esta Junta, sita en el edificio del Gobierno Civil de esta provincia, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan. Al propio tiempo ordeno a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, expongan al público esta Circular en los sitios de costumbre de la localidad, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado.

5334

CIRCULAR

Estándose instruyendo en esta Junta el oportuno expediente de Investigación de Bienes de la Fundación denominada MEMORIA DE POBRES DE PLASENCIA, instituida en dicho Municipio, y cuyos fines se desconocen, por la presente Circular se requiere a cuantas perso-

nas y Entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y los bienes que constituían el Capital de la misma, para que en un plazo de VEINTE DIAS HABILES, se personen en la Secretaría de esta Junta, sita en el edificio del Gobierno Civil de esta provincia, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan. Al propio tiempo ordeno a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, expongan al público esta Circular en los sitios de costumbre de la localidad, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil - Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.—Rubricado.

5335

CIRCULAR

Estándose instruyendo en esta Junta el oportuno expediente de Investigación de Bienes de la Fundación denominada BENEFICENCIA DE POZUELO, instituida en dicho Municipio, y cuyos fines se desconocen, por la presente Circular se requiere a cuantas personas y Entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y los bienes que constituían el Capital de la misma, para que en un plazo de VEINTE DIAS HABILES, se personen en la Secretaría de esta Junta, sita en el edificio del Gobierno Civil de esta provincia, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan. Al propio tiempo ordeno a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, expongan al público esta Circular en los sitios de costumbre de la localidad, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1950.
—El Gobernador Civil - Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.—Rubricado.

5336

Delegación de Industria

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Delegación Técnica Especial para la Regulación y distribución de energía eléctrica, en la Zona Norte-Centro, a causa de la mejora en la producción hidroeléct-



trica, hasta nueva orden quedan suprimidas las restricciones, sin limitación en el consumo de energía procedente de Iberduero.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

5386

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se indica.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío el tercer cuerpo de la guía de circulación siguiente:

Serie CCD 1, número 374066, en blanco, perteneciente a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de Teruel.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 21 de Noviembre de 1950.
—El Comisario general, José de Corral Saiz.

5238

En el «Boletín Oficial del Estado» número 337, correspondiente al día 3 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 761, por la que se dan normas por las que se han de regular los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante el período bienal 1950-52.

(Continuación)

Señalamiento de suministradores y receptores

Art. 18. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de las zonas o provincias señaladas como suministradoras de los cupos designarán los proveedores de los mismos, y comunicarán sus nombres a los organismos beneficiarios. Al designar los almacenistas suministradores de los cupos, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos procurarán hacerlo de tal forma que cada provincia receptora tenga concentrado su cupo sobre un corto trayecto ferroviario, con el menor número posible de almacenistas suministrado-

res, con el fin de facilitar su movilización en trenes «puros». Asimismo, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos tratarán de evitar que se produzcan cruces de transportes en la movilización de los cupos. Cualquier duda que surja en la aplicación de las anteriores normas será resuelta por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales suministradoras, previo informe de la Sección de Transportes de esta Comisaría General.

Los organismos beneficiarios señalarán los almacenistas receptores y comunicarán sus nombres, con distribución de cantidades, a los organismos suministradores, a efectos de concesión de las guías de circulación.

Las autoridades de las provincias, organismos o entidades beneficiarias de los cupos serán responsables de que en ningún caso resulte sobrepasada la cifra señalada para cada cupo.

Distribución de aceite en destino

Art. 19. Los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes distribuirán la mercancía entre los almacenistas clasificados como de destino, los cuales se encargarán de la recepción y del reparto de los cupos entre el comercio minorista, con arreglo a las instrucciones que al efecto reciban de dichas autoridades.

Estadísticas de producción y movimiento

Art. 20. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según corresponda, confeccionarán las estadísticas de producción de aceituna, aceite y orujos grasos, así como las de almacenamiento y distribución.

Presentación de declaraciones de producción

Art. 21. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en los Ayuntamientos de la localidad, los días 10, 20 y 30 de cada mes, declaración jurada, por quintuplicado (cuadruplicado, en el caso de no depender la provincia de Zona de Recursos), del movimiento de aceite de oliva y orujo graso, así como de diligencias expedidas para el cobro de prima a la entrega de aceituna, conforme a los modelos anexos números 14 y 14 bis, recogiendo en el acto un ejemplar de cada modelo, debidamente autorizado, como acuse de recibo.

El margen de error autorizado para el aceite en fábrica será de un 3 por 100, en más o en menos, durante los treinta días siguientes al de su anotación, como producido en el Libro Oficial y de un 1 por 100, también en más o en menos, sobre la cantidad existente a partir de dicha fecha.

Misión de los Secretarios de Ayuntamientos

Art. 22. Los Secretarios de los Ayuntamientos distribuirán los cuatro ejemplares restantes (tres, en el caso de no depender la provincia de Comisaría de Recursos), de las declaraciones a que se hace referencia en el artículo anterior, en la forma siguiente: Un ejemplar se archivará en el Ayuntamiento, a disposición de los interesados en consultarlo; el segundo será remitido a la Comisaría de Recursos de la Zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según que uno u otro Organismo lleve la intervención del aceite; el tercero, a la Jefatura Agronómica Provincial, y el cuarto, a la Delegación Provincial de Recursos correspondiente, caso de existir.

Declaraciones de almacenistas

Art. 23. Los almacenistas de aceites, tanto de origen como de destino, remitirán declaraciones mensuales de existencias y movimiento de aceite en sus almacenes, que se ajustarán en todo al modelo anexo número 5, cerradas a fin de mes y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, a la Comisaría de Recursos de su Zona o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según corresponda y a la Inspección Provincial de Recursos, caso de pertenecer a provincia afecta a la jurisdicción de Zona.

La tolerancia de error en almacenes de origen y destino que se admitirá en cualquier inspección, no podrá exceder del 1 por 100, en más o en menos, del aceite existente en el momento de la inspección.

Cuentas corrientes de fábricas y almacenes

Art. 24. Las declaraciones que reciban las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según los casos, servirán para llevar las cuentas corrientes de las fábricas y almacenes de aceite.

PRECIOS

Fijación de precios para la aceituna

Art. 25. Con el fin de que, en estímulo de las buenas producciones, pueda cada olivarero percibir el precio justo que corresponde al rendimiento, calidad y sanidad del fruto que entregue, se declara en principio libre la contratación de aceituna de almazara, con la obligación, por parte del fabricante, de vender los aceites que obtenga a los precios de tasa marcados para las distintas calidades.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes adoptarán las determinaciones que estimen convenientes, para conocer los precios a que se realicen las transacciones del fruto en cada localidad y rendimientos medios que deban obtenerse, dando cuenta a esta Comisaría General.

En el caso de que las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes lo consideren necesario o lo soliciten por escrito ante la Alcaldía un mínimo de quince productores de aceituna de una localidad o la mayoría de los mismos, cuando no se alcance este número, se constituirá, previa la autorización de la Jefatura Agronómica correspondiente, una Junta Local de contratación de fruto, integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente, que actuará como Presidente, un Representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados, el primero, por el Presidente de la Cámara Sindical Oficial Agraria, y el segundo, por el Jefe del Sindicato Provincial del Olivo correspondiente y un olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna, elegido de común acuerdo con los Vocales anteriores. Actuará de Secretario, al sólo efecto de levantar y custodiar las actas, el que lo sea de dicha Hermandad Sindical.

En aquellos términos municipales olivareros, en que aún no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales, la Junta a que se refiere el párrafo anterior, será presidida por el Alcalde de la localidad, actuando como Secretario, al sólo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal, nombrado por dicho Alcalde, designándose los Vocales en la forma que queda aquí indicada.

El funcionamiento de estas Juntas de Precios de aceituna de almazara será reglamentado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura. El Presidente de la Junta será responsable de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal funcionamiento de ella.

Los precios fijados por las Juntas Locales de Precios de la aceituna tendrán la consideración de mínimos y sobre ellos podrán abonar los fabricantes a los productores bonificaciones en relación con la mejor calidad, sanidad y rendimiento del fruto.

Prima a las entregas de aceituna en almazara

Art. 26. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de fecha 16 de Octubre actual («Boletín Oficial del Estado» número 291), dentro de la ordenación bienal y para la campaña 1950-51, como estímulo a las producciones del olivo y premio al cumplimiento de las entregas de fruto, con general beneficio, además, para la fase de consumo, se establece una prima de 0'40 pesetas por cada kilogramo de aceituna de tipo 20 por 100 de rendimiento en aceite.

Las variaciones de rendimiento, en relación con el fijado como tipo, modificarán proporcionalmente la prima a percibir, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rendimiento en aceite de 100 Kg. de aceituna	Cantidad a percibir por kilogramo de aceituna
14	28 ctms. por kg. aceituna
15	30 » » »
16	32 » » »
17	34 » » »
18	36 » » »
19	38 » » »
20	40 » » »
21	42 » » »
22	44 » » »
23	46 » » »
24	48 » » »
25	50 » » »
26	52 » » »
27	54 » » »
28	56 » » »

Quedarán exceptuadas del abono de la prima aquellas cantidades correspondientes a reservas de aceite para productores y obreros adscritos a las explotaciones agrícolas del olivarero.

Esta prima será abonada directamente por esta Comisaría General a los productores olivareros, con arreglo a las siguientes normas:

a) A efectos de justificación de entrega de aceituna, liquidación y cobro de la prima, se establece el documento anexo número 3, que será facilitado, por triplicado, por las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a las Alcaldías, Delegaciones Locales de Abastecimientos, numerados, acusando recibo de la entrega.

b) Las Alcaldías, también contra acuse de recibo, facilitarán tales triplicados impresos a los olivareros cultivadores de fincas enclavadas en su término municipal a medida que lo soliciten, siempre que los mismos hayan formalizado la correspondiente declaración de cosecha y se les haya expedido «conduce» de aceituna.

c) Los días 10, 20 y 30 de cada mes, los productores de aceituna resumirán las cantidades de fruto entregadas en cada almazara durante la decena, consignando la cantidad total en la diligencia a «rellenar por



el olivadero» del modelo número 3, debiendo utilizar un impreso triplicado distinto por cada fábrica en que hayan entregado aceituna, presentando dicho documento en la Alcaldía correspondiente al término municipal en que radique la finca, para que le sea extendida la diligencia correspondiente.

d) Una vez estampada la diligencia a que se refiere el artículo anterior, el olivadero, exigirá del fabricante a quien haya entregado el fruto correspondiente al documento, extienda a su favor la diligencia acreditativa de la cantidad de aceituna, entregada en fábrica durante la decena, anotando de común acuerdo la liquidación correspondiente de la primera a percibir por el productor y firmando ambos la conformidad en los tres ejemplares.

Los almazareros sentarán en un Libro Registro los datos relativos a las diligencias expedidas a efectos de cobro y remitirán decenalmente a las Alcaldías resumen de los mismos, conforme al modelo anexo número 14 bis.

e) Los Delegados de Abastecimientos del lugar de emplazamiento de la almazara extenderán sin demora alguna la diligencia que los corresponde del modelo triplicado número 3, siempre que se hallen en regla las anteriores y no exista a su juicio motivo especial que lo impida.

f) Diligenciado el documento en la forma expuesta, podrá ser presentado por el olivadero para el cobro de la prima en los establecimientos bancarios que radiquen en el mismo término municipal en que se entregó el fruto o, caso de no haberlo en los más próximos que se hayan habilitado para el pago de la prima, en la zona.

El establecimiento bancario efectuará el pago de la cantidad acreditada en la liquidación del almazarero, previa comprobación de que se hallan cumplimentadas, firmadas y selladas todas las diligencias anteriores.

g) El establecimiento bancario que haya efectuado el pago, recogerá los tres ejemplares del documento, remitiendo sin demora el duplicado y triplicado a la Comisaría de Recursos de la Zona correspondiente o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en las provincias autónomas, reservando el original para el trámite que les haya sido ordenado por la entidad bancaria a que pertenezcan.

h) Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes recibirán de los Bancos los duplicados documentos acreditativos del pago de la prima, a que se refiere el apartado anterior, y harán en ellos las anotaciones encomendadas al Organismo interventor, remitiendo uno de los ejemplares a la Administración General de esta Comisaría y dejando el otro en sus oficinas para los asientos correspondientes en las cuentas que se abran a cada almazara. Además, las citadas Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes realizarán obligatoriamente y con la frecuencia necesaria, fiscalizaciones y comprobaciones para garantía del mejor y puntual cumplimiento de cuanto se dispone en los apartados anteriores, adoptando, al mismo tiempo, cuantas medidas consideren convenientes.

i) Por la Administración General de esta Comisaría se dictarán las instrucciones correspondientes para el desarrollo y comprobación de las liquidaciones de las primas.

Orujos grasos

Art. 27. Se considera como tipo normal de orujo de aceituna el que contenga un 9 por 100 de riqueza grasa, con un 25 por 100 de humedad.

Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, por zonas, dentro de sus provincias y en cada zona, según los diferentes tipos de almazara, fijarán los rendimientos normales de la aceituna en orujo y grado de agotamiento graso de éste, a fin de que sirvan de base en los cálculos que se efectúen para llegar a la determinación del precio del Qm. de aceituna, así como para la fiscalización de la cantidad de orujo graso a obtener por los fabricantes de la molturación.

(Continuará) 5209

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Jefatura de la Zona de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO

Pliego de condiciones de la subasta de retales de arpillera

El próximo día 10 de Enero de 1951, en las oficinas de este Centro de Fermentación, se efectuará la venta en SEGUNDA SUBASTA de los retales y restos de arpillera inservible para el envasado, existente en cantidad aproximada de DIEZ MIL KILOGRAMOS.—El precio mínimo de la subasta será de SENTENTA Y CINCO CENTIMOS por kilogramos.

La subasta se efectuará en pliego cerrado, comenzando la admisión de éstos a las ONCE y terminando a las DOCE de la mañana, en que se procederá a la apertura de pliegos y seguidamente a la adjudicación del género subastado.

Las Entidades o particulares a quienes interese la adquisición del expresado artículo, podrán solicitar los informes que precisen de la Dirección de este Centro.

Los gastos de carga de vagón y de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario de la subasta.

Navalmoral de la Mata a 12 de Diciembre de 1950.—EL INGENIERO DIRECTOR DEL CENTRO.

(57 pstas.) 5387

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Plasencia

Término municipal de Cabezuela del Valle

Año 1949.—Consumos de Lujo

Don Nicéforo Fernández Guerra, Auxiliar del arriendo de Contribuciones de la Zona de Plasencia, a la que corresponde Cabezuela del Valle.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Marín Mahillo Torres, vecino de Cabezuela del Valle, por débito del concepto contributivo y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de fincas No habiendo satisfecho don Ma-

rín Mahillo Torres, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 21 de Diciembre de 1950 y hora de las once de su mañana, en Cabezuela del Valle, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos, 2.271'55 pesetas; finca rústica al sitio de «Acernados», en el término municipal de Cabezuela del Valle, de 2 hectáreas y 25 áreas de cabida; que linda al Norte, con finca de Valeriano Martín Sánchez; Este, con Tomás Calvo y Francisco Díaz; Sur, con el anterior, y Oeste, con Crescencio Rodríguez Sánchez; con una riqueza imponible de 216'75 pesetas; en el polígono 5, parcela 773. Capitalización, 4.325 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 4.325 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 190 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro Público.

Cabezuela del Valle a 30 de Noviembre de 1950.—El Recaudador, Nicéforo Fernández.

5353

Alcaldías

CONQUISTA DE LA SIERRA

Habilitación de créditos

Instruido expediente de suplemento de créditos por transferencia de unos a otros capítulos y artículos del

presupuesto ordinario del actual ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, y aceptado en principio por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante el cual puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que haya lugar, conforme al número 3 de referido artículo.

Conquista de la Sierra, 4 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

5256

PLASENCIA

Este Excmo. Ayuntamiento adjudicará mediante concurso a las doce horas del próximo día 27 el servicio de limpieza de esta ciudad, transporte de carnes del Matadero a las Carnicerías y a la plaza del Mercado y otros, que se detallan en el pliego de condiciones que queda expuesto al público hasta las trece horas del día 26, en la Secretaría municipal.

Se ofrece por estos servicios la cantidad de TREINTA MIL PESETAS, y los concursantes deberán hacer la rebaja que estimen de dicha cifra, no admitiéndose solicitudes de mayor cuantía que la expresada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia, 12 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, José Luis Sánchez Ocaña.

(34'50 pstas.) 5356

TORNAVACAS

Edicto

Bajo la presidencia efectiva o delegada de esta Alcaldía, y con sujeción a cuanto determina sobre el particular, el vigente reglamento de 2 de Julio de 1924, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 de Diciembre actual, la primera subasta para la contratación del servicio de recaudación de los arbitrios municipales que constan en el presupuesto aprobado para 1951, dando principio a las doce horas de dicho día.

El pliego de condiciones que regirá dichas subastas, se halla unido a los expedientes respectivos. Si no tuviera efecto la primera subasta citada, se celebrará una segunda a la misma hora el día 27 siguiente, con la rebaja que acuerde la corporación.

Tornavacas, 11 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Aniceto Santano.

(36 pstas.) 5360

TORREJONCILLO

Anuncio

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, a las ONCE horas del día 28 del corriente mes, se celebrará en esta Casa Consistorial, el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de tierras arcillosas en el monte Dehesa Boyal de este pueblo, número 1-F, del catalogo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición del público.

Torrejoncillo, 13 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Francisco Núñez.

(27 pstas.) 5379



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de NOVIEMBRE de 1950.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Ford	CC-2285	Agustín Aguilar	Zorita	Fernando González Gil	Zorita.
Austín	PO-5426	Rafael Sanz	Sevilla	M.ª Teresa Jimeno Amil	Cáceres.
Ford	CR-757	Fernando Sánchez	Manzanares	Manuel y Tomás Masa Cillán	Logrosán.
3 H. C.	AV-1075	Emiliano Sánchez	Cantagallo	Dario Gutiérrez Moreno	Plasencia.
Dodge	CC-3179	Luis Duarte	Hoyos	Eleuterio Duarte Durán	Hoyos.
Citroen	CC-3286	Félix Fernández	Badajoz	Francisco Fernández Guisado	Miajadas.
Ford	P-950	Pedro León	Mérida	Narciso Aymerich Esteva	San V. de Alcántara.
Fiat	M-34971	José Merino	Cáceres	Julián Núñez de Sande	Guijo de Coria.
Opel	M-41026	Guillermo Trancón	Aldeanueva de la Vera	Práxedes Bermejo Sánchez	Plasencia.
Ford	M-41647	Benjamín Felipe Avila	Montánchez	Juan A. Carrasco Gallego	Trujillo.
Mattis	M-72133	Benito Torres	Torrelodones	Bartolomé Rodríguez Jiménez	Valdefuentes.
Chevrolet	M-73524	Anselmo Sánchez	Madrid	Cruz Sánchez Adeba	Serrejón.
Studebaker	M-65503	Petra Elices	Guijuelo	Concepción Blanco Ruedas	Mohedas.
Reo	M-81152	Fernando Vara del Río	Madrid	Miguel Curtos Curtos	Plasencia.
Renault	M-66144	Mercedes Magariños	Madrid	Manuel Piquer Laudo	Cáceres.
Opel	M-60037	Teodoro Izquierdo	Madrid	Cipriano Lobel	Miajadas.
Stewart	M-30859	Darío Gutiérrez	Plasencia	Fermín Cerezo Fortuna	Hervás.
Ford	C-2895	Fermín Peña	Oviedo	Eladio Rodríguez Queimadelo	Madrigalejo.
Fiat	SA-2197	Antonio Alonso	Cáceres	Conrado Alvarez Herrero	Aldeacentenera.
Fiat	CC-2725	Ildefonso Cortés	Trujillo	Casto Salas Jaramillo	Madrid.
Ford	CC-3208	Antonio Alonso	Cáceres	Gonzalo Plasencia y Plasencia	Valverde del Fresno.
Renault	BA-4732	Gonzalo Casas	Acehuche	Enrique López Martín	V. de Alcántara.
Griffón	BA-2447	Emilio Alvarez	Badajoz	Enrique Peralta Santiago	Cáceres.
Opel	M-44622	Ernesto Fernández	Cáceres		Trujillo.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

5234

PERMISOS de conducción de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de NOVIEMBRE de 1950.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				Observaciones
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar y Provincia	
4043	1. ^a	González Gil	Fernando	Juan	María	19	Diciembre	1897	Zorita (Cáceres).	31972
4044	2. ^a	Martín Pascual	José	Toribio	Josefina	18	Junio	1929	Moraleja (Cáceres).	38332
4045	1. ^a	Fernández Ruiz	Andrés	Francisco	Rosa	6	Julio	1913	Ibahernando (Cáceres).	29897
4046	2. ^a	Albarrán Sánchez	Ceferino	Ceferino	Adelaida	27	Abril	1931	Valdeobispo (Cáceres).	25319

Cáceres, 4 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

5233

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Noviembre de 1950.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			HP.	Forma	Núm. de asientos	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número	Cid								
3348	3. ^a	14	G. M. C.	270378985	6	2	Camión	2	4350	500	Antonio Pá Alvarez	Cáceres	S. P.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

5236

RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Noviembre de 1950.

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Población
							Ant.	Post.				
M-32672	Ford	850769	850769	2	—	—	—	—	Renuncia	S. P.	Fernando Vegas	Cáceres.
M-30321	Ford	3724799-7-11-50	id.	—	—	—	—	—	Troquelado N.º	P.	Ildefonso Rincón	Cáceres.
CC-1983	Chevrolet	No cambian	—	—	—	—	—	—	Renuncia al	S. P.	Julián Murillo	Cáceres.
SO-939	Plymouth	No cambian	—	—	—	—	—	—	Renuncia al	S. P.	Benedicto Arias	Cáceres.
CC-1430	Dodge	No cambian	—	—	—	—	—	—	Pasa al	S. P.	Modesto Chacón	Cáceres.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

5235